

Anexo 20.1
PUNTOS DE CONTACTO

Para efectos del Artículo 20.2, los puntos de contacto serán:

- (a) en el caso de Chile, la Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora; y,
- (b) en el caso de Ecuador, la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales e Integración Económica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su sucesor.